RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 623

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ identificado con C.C. 4.343.938 en contra de las señoras MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON C.C. 30.309.947 y MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON C.C. 30.295.752.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938 en contra de las señoras MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON C.C. 30.309.947 y MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON C.C. 30.295.752.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ:

Conforme a la letra aportada LC- 2111 2446503: Por valor de 4 millones de pesos con fecha 15 de diciembre de 2018.

A.- Por concepto de capital adeudado la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de plazo pactados al 2% mensual sobre el capital ADEUDADO de 2 millones de pesos desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020 que ascienden a la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($80.000 M/CTE).

C.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón de la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio al demandante JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 164 del 12 de diciembre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Agustin De La Cruz Velez Saenz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2831ae64584c6c9bba1d215f5cd32a3712c2805a7b37dc9051f289f05f9e966d**
Documento generado en 09/12/2022 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica